

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 141-2020-DREM-GRM

Moquegua, jueves 11 de agosto de 2022

VISTOS:

La Carta n° 071-2022-PEMC que adjunta el INFORME TECNICO N° 026-2022-AFM-SDM-DREM.M de fecha 26/07/2022, el Informe de Precalificación n° 021-2022-PAS-DREM-GRM de fecha 11/08/2022, el Informe n° 173-2022-SDM-DREM-GRM de fecha 11/08/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial n° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

I IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO, AL MOMENTO DE LA COMISIÓN

EXPEDIENTE N°	021-2022-PAS-DREM-GRM
REFERENCIA	INFORME DE FISCALIZACION MINERA N° 031-2021-GRM-GREM.M-SGM
TITULAR	JUSTO QUISPE QUISPE
R.U.C	10017883041
UNIDAD MINERA	CANDELARIA 2008
CÓDIGO	050015007
TITULO ADM.	RESOLUCIÓN DIRECTORAL 036-2011-DREM
ACTIVIDAD	EXPLOTACIÓN
ETAPA	CIERRE
ESTADO	ABANDONO
DIA	RES. DIR, 061-2010-DREM.M-GRM
PLAN MINADO-INICIO	RES. DIR, 036-2011-DREM.M-GRM
SUSTANCIA	NO METALICA
EXTENSIÓN	100 HECTAREAS
UBICACIÓN	EL COMUN CARR. BIN. KM.8.30 - SAMEGUA
DOMICILIO	AV. BINACIONAL MZ. B, LT. 01
TELEFONO	998618094 - 916012157

II LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR

Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 015-2021GREM.M-GRM de fecha 08 de marzo del 2021 se aprobó el Plan Anual de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional - PAFINSSO 2021. Que, según el plan programado, el cronograma aprobado para la Fiscalización está previsto para el mes de marzo del año dos mil veinte uno, por lo que el Área de Fiscalización Minera tiene como actividad verificar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería; se tiene como objetivos:

i) verificar en forma precisa y objetiva el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de seguridad y salud ocupacional en minería, procedimiento establecido en el artículo 19 y de conformidad al Reglamento de Fiscalización de las Actividades de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en el departamento de Moquegua (Ordenanza Regional N° 08-2016-CR/GRM).

ii) verificar todas las obligaciones de la pequeña minería y minería artesanal con el estado: tributarias (SUNAT), Ambientales (MEM), Seguridad Salud Ocupacional (MEM), Laborales (Min. Trabajo) y Sociales aplicando la sanción de ley en caso de incumplimientos conforme a las competencias transferidas al Gobierno Regional Moquegua mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 029-2007-PCM/SD.

iii) Fiscalizar la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera, requisitos establecidos el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, de los mineros inscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 1105, N° 1293 y Ley N° 31007; de los mineros formalizados y en proceso de formalización minera integral.

Revisión de documentos

Que haciendo la búsqueda en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT, con fecha 21 de junio del 2021 se ha verificado que el señor JUSTO QUISPE QUISPE, titular del derecho minero CANDELARIA 2008, mantiene vigente la concesión minera mencionada.

El artículo 15 de la Ley N° 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, concordante con el artículo 38 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley 27651, tiene establecido que para el inicio o reinicio de las actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales estarán sujetos a la presentación de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea su caso, para la obtención de la certificación ambiental referida en la Ley 27446, Ley del sistema nacional del impacto ambiental.

El art. 39 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, advierte: el pequeño productor minero o productor minero artesanal, presentara ante la dirección general de asuntos ambientales mineros (en virtud a la transferencia de funciones a los gobiernos regionales) una solicitud de certificación ambiental, indicando en ella la propuesta de clasificación de Categoría I o II del proyecto. El titular de la actividad Minera Justo Quispe Quispe, tiene presentado ante esta entidad el expediente Plan de cierre de mina, en fecha 30 de octubre del 2019 documento que viene evaluándose en la oficina de Asuntos Ambientales.

De la fiscalización en seguridad y salud ocupacional

La fiscalización se realizó el día 07 de junio del 2021 dándose inicio a las 13 Horas, con 30 minutos horas con 10 minutos ubicada en el área del derecho minero CANDELARIA 2008, ubicamos a un trabajador que realizaba trabajos de orden y limpieza del lugar consultado sobre el señor Justo Quispe Quispe, indica que ya no se encontraba trabajando, que el titular el derecho minero estaba realizando trabajos de recojo de sus equipos. En un área que se señala como Punto N° 01, se registra en el sistema WGS 84 zona 19, en coordenadas Este: 301,005, y Norte 8'100,335 se evidencia la acumulación de materiales como chatarra de material metálico consistente en partes de una tolva desarmada. Como punto N° 02 se evidencia el almacén de dos fajas transportadoras de material metálico en situación de desarmado, registrado en coordenadas Este: 300 953 y Norte 8'100,293. Se indica que durante la fiscalización existe actividad minera desarrollada por terceras personas cuya identificación se ha constatado en el acta de fiscalización extraordinaria N° 11-2021, siendo las 14:00 hrs, con 30 minutos se dio por concluida la Intervención realizada.

Identificación del titular minero

Ploteado en el GEOCATMIN, todos los puntos identificados como P1 y P2; georreferenciadas durante la fiscalización en las zonas de acumulación de chatarras se encuentran dentro de la unidad minera CANDELARIA 2008 con código único 050015007, derecho minero que se encuentra en calidad de minería formal con Resolución Directoral N° 036-2011/DREM.M-GRM de fecha 08 de abril del 2011, ubicado en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Castilla, región Moquegua.

De la información de la Fiscalización, el análisis y procesamiento de datos en gabinete y la aplicación de la normatividad vigente, se concluye, que el titular de la unidad minera Justo Quispe Quispe, se encuentra con actividades paralizadas y en plena etapa de cierre de mina por lo que es necesario dar el cumplimiento de e cronograma de actividades de cierre de acuerdo al plan presentado.

Del Plan de cierre de mina

De conformidad al artículo 3 del D.S. N° 033-2005-EM, Reglamento para el cierre de minas, todo titular de actividad minera está obligado a realizar el cierre de las áreas, labores e instalaciones de una unidad minera, a través del Plan de Cierre de Minas regulado en el presente Reglamento. Además, el art. 8 indica, La presentación del Plan de Cierre de Minas es una obligación exigible a todo titular de actividad minera, que se encuentre en operación, que inicie operaciones mineras o las reinicie después de haberlas suspendido o paralizado antes de la vigencia de la Ley, y no cuenten con un Plan de Cierre de Minas aprobado, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 4 del presente Reglamento. El artículo 37 indica sobre "Plan de Cierre de Pequeña Minería y Minería Artesanal" que los titulares de operaciones de la pequeña minería y la minería artesanal están obligados a ejecutar las acciones de rehabilitación correspondientes a los impactos negativos generados en el desarrollo de su actividad, a través del Plan de Cierre de Minas que deberá ser presentado, evaluado y fiscalizado de conformidad con lo señalado en el presente Título y las normas especiales que se dicten para este efecto. Según lo señalado se ha realizado la búsqueda en el archivo de esta dirección, donde la unidad minera CANDELARIA 2008 cuenta con la presentación del expediente de cierre de minas y una vez aprobado deberá cumplir con el cronograma de actividades de dicho plan.

Los medios probatorios en que sustentan

Se tiene al ACTA DE FISCALIZACIÓN MINERA N° 031-2021, donde consta que el 07 de junio de 2021, siendo las 16:05 horas, se procedió a dar inicio de la fiscalización minera en la concesión minera CANDELARIA 2008 (COD. 050015007), ubicada en el sector denominado "EL COMUN" carretera Binacional Km.8.30 del distrito de Samegua, a cargo del área de Fiscalización Minera, que contó con la participación de la Ing. Mariela Candida Quilca Alejo, fiscalización que tuvo la finalidad de dar cumplimiento al Plan Anual de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional - PAFINSSO 2021, en las actividades mineras no metálicas de explotación o beneficio.

Se tiene al INFORME DE FISCALIZACIÓN MINERA N° 031-2021-GRM-GREM.M-SGM, presentado mediante CARTA N° 023-2021-MCQA, de fecha 12/07/2021, donde se concluye que el titular minero Justo Quispe Quispe, de la unidad minera de la CANDELARIA 2008, tiene paralizada sus actividades de explotación y beneficio de minerales no metálicos y se encuentra ejecutando el plan de cierre de mina en su unidad minera. De la fiscalización del cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional a las actividades desarrolladas por la unidad minera, según lo observado, plasmado en el acta, se está incumpliendo el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, por lo que deberá remitir el levantamiento de observaciones según los plazos establecidos bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

Recomendándose, remitir lo actuado a la oficina de asesoría legal, para la opinión legal y proyectar auto gerencial de aprobación del presente informe y proceda a notificar al administrado, el titular minero deberá implementar el levantamiento de observaciones y

recomendaciones, según el plazo establecido y el cumplimiento de los mismos deberá ser comunicadas dentro de los 5 días calendario de efectuado la implementación.

Mediante INFORME N° 159-2021-SGM-GREM.M-GRM de fecha 12/07/2021, la Subdirección de Minería, adjunta el informe de fiscalización minera n° 031-2021, dando la conformidad del mismo, recomendando se emita opinión favorable y se apruebe mediante auto y consecuente notificación al administrado para que levante la observaciones hechas. A consecuencia se ha emitido el INFORME LEGAL N° 086-2021-GEES-OAJ-GREM.M-GRM de fecha 30/07/2021 donde se ha dado opinión favorable para la aprobación del informe de fiscalización minera n° 031-2021 y todos sus actuados, que deberán ser notificados al administrado mediante auto para la subsanación correspondiente.

Mediante NOTIFICACIÓN N° 409-2021-GREM.M-GRM de fecha 02/08/2021 se ha puesto a conocimiento del administrado válidamente lo siguiente: i) el auto gerencial n° 218-2021-grem.m.grm, ii) la resolución gerencial n° 031-2021-grem.m-grm, iii) el informe de fiscalización minera n° 031-2021-grm-grem.m-grm.

Se tiene a la CARTA N° 071-2022-PEMC de fecha 26/07/2022, donde la Ing. Pio Ernesto Mamani Calcina, adjunta el INFORME TÉCNICO N° 026-2022-AFM-SDM-DREM.M, donde se concluye, certificar como absueltas todas las observaciones indicadas en el informe de fiscalización minera n° 31-2021, sobre incumplimiento al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, recomendándose archivar el informe de fiscalización minera, ya que el titular minero ha cumplido con absolver todas las observaciones hechas en la fiscalización regular del año 2021.

III NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Hallazgos

Durante la fiscalización en seguridad y salud ocupacional al área de unidad minera CANDELARIA 2008, cuyo titular es el señor Justo Quispe Quispe, se constató que en sus operaciones están paralizadas; sin embargo, es necesario hacer observaciones en materia de seguridad y salud ocupacional en minería.

INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

N°	OBSERVACION/BASE LEGAL	RECOMENDACIÓN	PLAZO (DÍAS HÁBILES)
01	SE HA EVIDENCIADO QUE LOS MATERIALES COMO CHATARRA NO SE ENCUENTRAN SEÑALIZADOS BASE LEGAL: D.S. N° 024-2016-EM Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 023-2017- EM. ART. 127, 128 - ANEXO 17.	EN TODA EL ÁREA DE DESMONTAJE DEBERÁ COLOCAR UN CERCO DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN CINTAS DE SEGURIDAD DE PRECAUCIÓN.	15

Se concluye, que se ha evidenciado en la fiscalización que en la unidad minera CANDELARIA 2008, el señor Justo Quispe Quispe, tiene paralizada sus actividades de explotación y beneficio de minerales no metálicos y se encuentra ejecutando el Plan de Cierre de mina en su unidad minera.

De la fiscalización del cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional a las actividades desarrolladas por la unidad minera CANDELARIA 2008 según lo observado, plasmado en el acta, se está incumpliendo el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, por lo que deberá remitir el levantamiento de observaciones según los plazos establecidos bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador. Recomendándose, remitir lo actuado a la Oficina de asesoría legal, para la opinión legal y proyectar auto gerencial de aprobación del presente informe y proceda a notificar al administrado. El señor Justo Quispe Quispe, deberá implementar el levantamiento de observaciones y recomendaciones, según el plazo establecido y el cumplimiento de los mismos deberá ser comunicadas dentro de los cinco días calendario de efectuado la

implementación; según lo establecido en el artículo 26 literal q) del Reglamento de seguridad y salud ocupacional en minería; caso contrario, se deberá dar inicio al procedimiento administrativo sancionador.

IV FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA DECISIÓN



Mediante INFORME TECNICO N° 026-2022-AFM-SDM-DREM.M, se tiene como objetivos evaluar los descargos presentados mediante Escrito s/n (Exp. 2021-1620) de fecha 09 de agosto del 2021, presenta el levantamiento de observaciones según los plazos establecidos en el informe de fiscalización minera ordinario n° 031-2021, aprobado mediante auto gerencial n° 218-2021 de fecha 30/07/2021. Se tiene como antecedentes, i) mediante el informe de fiscalización minera ordinario n° 031-2021 de fecha 12/07/2021, el Área de Fiscalización Minera presenta el informe de la fiscalización realizado el día 07 de junio del 2021, de las actividades de la unidad minera "CANDELARIA 2008", ii) Mediante auto gerencial n° 218-2021 de fecha 30 de julio del 2021, esta dirección notificó al titular de la unidad minera no metálica (Notificación N° 409-2021) el 02 de agosto del 2021, iii) el titular de la de la unidad minera, mediante CARTA N° 003-2021-JQQ (Exp. 2021-1620) de fecha 09 de agosto del 2021 presenta el levantamiento de observaciones realizados en el informe de fiscalización minera ordinario n° 031-2021.

Según el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, "de la Obligaciones del Titular Minero", en el artículo 26, literal q) dice "Cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco días calendario de efectuado", en ese sentido, el señor Justo Quispe Quispe, titular de la concesión minera CANDELARIA 2008, presenta el levantamiento de la única observación, al respecto el análisis y evaluación de los descargos presentados se obtiene como resultados lo siguientes:

EVALUACIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

N°	OBSERVACION / MEDIDAS DE CORRECCION	SUBSANO	
		SI	NO
1.	OBSERVACIÓN SE HA EVIDENCIADO QUE LOS MATERIALES COMO CHATARRA NO SE ENCUENTRAN SEÑALIZADOS BASE LEGAL: .D.S. N° 024-2016-EM Y SU MODIFICATORIA D.S. N° 023-2017- EM, ART 100, 101 Y 112. MEDIDA DE CORRECCIÓN: EL TITULAR DE LA UNIDAD MINERA CANDELARIA 2008, PRESENTA LA SUBSANACIÓN CON EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS Y DESCRIBE CADA UNA DE LAS MISMAS. ASÍ MISMO EXISTE EVIDENCIA QUE HA ELABORADO UN CERCO CON CINTAS DE MATERIALES DE RESIDUOS SÓLIDOS METÁLICOS. OBSERVACIÓN ABSUELTA.	X	

Como resultado de la evaluación del levantamiento de observación única realizado mediante el Informe de la Fiscalización Minera N° 031-2021-SGM-GREM.M/GRM, esta fue presentado por el titular minero y levantado según el plazo en la cantidad de uno (01) ítems, asimismo se concluye como ABSUELTA la única observación.

El titular minero Justo Quispe Quispe, de la Unidad Minera CANDELARIA 2008 cumplió en presentar el levantamiento de la única observación en aspectos normas de seguridad y salud ocupacional del informe de fiscalización minera ordinario n° 031-2021 de fecha 12 de julio del 2021; por lo que se recomienda seguir promoviendo una cultura de seguridad proactiva con una mejora continua e integral, no habiendo observación pendiente que subsanar; no existe infracción sancionable, debiéndose generar mediante resolución directoral el archivamiento del expediente, debido a que ya no existen observaciones pendientes que absolver.

V DISPOSICIÓN DEL ARCHIVO

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se han realizado las actuaciones previas de investigación y evaluación del levantamiento de observaciones, determinándose con carácter preliminar que no concurren circunstancias que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del titular minero Justo Quispe Quispe, de la unidad minera CANDELARIA 2008 al haber cumplido con implementar todas las recomendaciones hechas en el informe de fiscalización minera n° 031-2021, y al no subsistir observaciones alguna, no existe infracción sancionable a las normas de seguridad y salud ocupacional; en ese entender se recomienda: *i) que no hay lugar para iniciar con el procedimiento administrativo sancionador en contra del titular minero, ii) archivar la presente causa, por las razones expuestas en el presente informe de precalificación.*



Competencia fiscalizadora y sancionadora

La competencia es ejercida por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua y se sustenta jurídicamente, en los artículos 14 y 21 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley 27651), concordante con el art. 2, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1101, que establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal; art. 59 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y Resolución Ministerial 009-2008-MEM-DM, art. 91 Inc. 3.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar "**NO HA LUGAR A TRÁMITE**" el reporte del informe de fiscalización minera n° 031-2021-SGM-GREM.M-GRM, seguido en el EXP. 021-2022-PAS-DREM-GRM, que luego de las investigaciones correspondientes no existen indicios suficientes para dar lugar a la apertura del procedimiento administrativo sancionador en contra del titular minero JUSTO QUISPE QUISPE de la unidad minera CANDELARIA 2008 (Código Único: 050015007) al haber cumplido con implementar todas las recomendaciones hechas en el informe de fiscalización minera aludida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la oficina de **MESA DE PARTES**, el notificar al administrado y a la Subdirección de Minería de la presente resolución directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución directoral en el **PORTAL INSTITUCIONAL** de la Dirección Regional de Energía y Minas. Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

.....
ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RGC/GRM/DREM
AJLF/SDM/AL
C.C. ARCH.